

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 19 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,521

## Sección A

### Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia

ACUERDO No. 138-2021

#### LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**CONSIDERANDO:** Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un Ente Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con dependencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la forma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de las personas interesadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

<b>DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA</b> Acuerdos Nos. 138-2021, 139-2021, 140-2021, 141-2021, 142-2021, 143-2021	A. 1 - 7
<b>AVANCE</b>	A. 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando **DINAF DE No. 034-2021** de fecha 15 de febrero del 2021, se solicitó a Secretaría General el Acuerdo de Delegación de funciones a favor del Abogado **GUSTAVO ADOLFO ÁVILA FLORES**, Oficial Jurídico II, de la Jefatura de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en cualquier momento, el órgano delegante, cuando lo considere conveniente u oportuno, podrá revocar la delegación y recobrar el ejercicio de la competencia delegada.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración

Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el Abogado **GUSTAVO ADOLFO ÁVILA FLORES**, Oficial Jurídico II de la Jefatura de Recursos Humanos, la función de entregar notificaciones para audiencia de descargos, así como la celebración de las referidas audiencias y cualquiera otra diligencia que sea encomendada por parte de la Jefatura de Recursos Humanos de esta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

**SEGUNDO:** La delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo.

**TERCERO:** El Abogado **GUSTAVO ADOLFO ÁVILA FLORES**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada.

**CUARTO:** El presente es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**  
Directora Ejecutiva

**AMIRA MARTÍNEZ MOLINA**  
Secretaria General

## **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia**

**ACUERDO No. 139-2021**

### **LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**CONSIDERANDO:** Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un Ente Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con dependencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la forma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de las personas interesadas.

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum **DINAF-COR- No. 017-2021** de fecha 15 de febrero del 2021, de Coordinación de Oficinas Regionales, solicitó a Secretaría General el Acuerdo de Delegación de funciones a favor de la ciudadana **MIRIAN DANIELIA SÁNCHEZ ORDÓÑEZ**, Oficial Jurídico de la Oficina Regional Sur.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en cualquier momento, el órgano delegante, cuando lo considere conveniente u oportuno, podrá revocar la delegación y recobrar el ejercicio de la competencia delegada.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **MIRIAN DANIELIA SÁNCHEZ ORDÓÑEZ**, Oficial Jurídico de la Oficina Regional Sur, la representación de los casos en materia de Sustracción Internacional de NNA.

**SEGUNDO:** La delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo.

**TERCERO:** La ciudadana **MIRIAN DANIELIA SÁNCHEZ ORDÓÑEZ**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada.

**CUARTO:** El presente es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**

Directora Ejecutiva

**AMIRA MARTÍNEZ MOLINA**

Secretaria General

**Dirección de Niñez,  
Adolescencia y Familia**

**ACUERDO No. 140-2021**

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y  
FAMILIA**

**CONSIDERANDO:** Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un Ente Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con dependencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la forma de

decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de las personas interesadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum **DINAF-COR- No. 017-2021** de fecha 15 de febrero del 2021, de Coordinación de Oficinas Regionales, solicitó a Secretaría General el Acuerdo de Delegación de funciones a favor de la ciudadana **DENISSA EMILIA ABARCA MENJIVAR**, Oficial Jurídico de la Oficina Regional Centro.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en cualquier momento, el órgano delegante, cuando lo considere conveniente u oportuno, podrá revocar la delegación y recobrar el ejercicio de la competencia delegada.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **DENISSA EMILIA ABARCA MENJIVAR**, Oficial Jurídico de la Oficina Regional Centro, la representación de los casos en materia de Sustracción Internacional de NNA.

**SEGUNDO:** La delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo.

**TERCERO:** La ciudadana **DENISSA EMILIA ABARCA MENJIVAR**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada.

**CUARTO:** El presente es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**  
Directora Ejecutiva

**AMIRA MARTÍNEZ MOLINA**  
Secretaria General

**Dirección de Niñez,**  
**Adolescencia y Familia**

**ACUERDO No. 141-2021**

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**CONSIDERANDO:** Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un Ente Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con dependencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la forma de

decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de las personas interesadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum DINAF-COR- No. 017-2021 de fecha 15 de febrero del 2021, de Coordinación de Oficinas Regionales, solicitó a Secretaría General el Acuerdo de Delegación de funciones a favor de la ciudadana ANESA CECILIA NORALES ÁVILA, Oficial Jurídico de la Oficina Regional Atlántica.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en cualquier momento, el órgano delegante, cuando lo considere conveniente u oportuno, podrá revocar la delegación y recobrar el ejercicio de la competencia delegada.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana ANESA CECILIA NORALES ÁVILA, Oficial Jurídico de la Oficina Regional Atlántica, la representación de los casos en materia de Sustracción Internacional de NNA.

**SEGUNDO:** La delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo.

**TERCERO:** La ciudadana ANESA CECILIA NORALES ÁVILA, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada.

**CUARTO:** El presente es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**  
Directora Ejecutiva

**AMIRA MARTÍNEZ MOLINA**  
Secretaria General

**Dirección de Niñez,**  
**Adolescencia y Familia**

ACUERDO No. 142-2021

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**CONSIDERANDO:** Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un Ente Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con dependencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la forma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de las personas interesadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorandum **DINAF-COR- No. 017-2021** de fecha 15 de febrero del 2021, de Coordinación de Oficinas Regionales, solicitó a Secretaría General el Acuerdo de Delegación de funciones a favor del ciudadano **NUMAN HERALDO ROMERO MAYES**, Oficial Jurídico de la Oficina Regional Norte.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en cualquier momento, el órgano delegante, cuando lo considere conveniente u oportuno, podrá revocar la delegación y recobrar el ejercicio de la competencia delegada.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **NUMAN HERALDO ROMERO MAYES**, Oficial Jurídico de la Oficina Regional Norte, la representación de los casos en materia de Sustracción Internacional de NNA.

**SEGUNDO:** La delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo.

**TERCERO:** El ciudadano **NUMAN HERALDO ROMERO MAYES**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada.

**CUARTO:** El presente es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**  
Directora Ejecutiva

**AMIRA MARTÍNEZ MOLINA**  
Secretaria General

**Dirección de Niñez,  
Adolescencia y Familia**

ACUERDO No. 143-2021

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y  
FAMILIA**

**CONSIDERANDO:** Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un Ente Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con dependencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la forma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de las personas interesadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum **DINAF-COR- No. 017-2021** de fecha 15 de febrero del 2021, de Coordinación de Oficinas Regionales, solicitó a Secretaría General el Acuerdo de Delegación de funciones a favor de la ciudadana **ADA LUZ REYES ABREGO**, Oficial Jurídico de la Oficina Regional Occidente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en cualquier momento, el órgano delegante, cuando lo considere conveniente u oportuno, podrá revocar la delegación y recobrar el ejercicio de la competencia delegada.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de

Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **ADA LUZ REYES ABREGO**, Oficial Jurídico de la Oficina Regional Occidente, la representación de los casos en materia de Sustracción Internacional de NNA.

**SEGUNDO:** La delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo.

**TERCERO:** La ciudadana **ADA LUZ REYES ABREGO**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada.

**CUARTO:** El presente es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**LOLIS MARÍA SALAS MONTES**  
Directora Ejecutiva

**AMIRA MARTÍNEZ MOLINA**  
Secretaria General

# Avance

## Próxima Edición

- 1) **DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos 2, 4, 6 y 7 de la **LEY DE VACUNA GRATUITA PARA TODOS CONTRA EL COVID-19**, contenida en Decreto Legislativo No. 162-2020, de fecha 3 de diciembre del 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 35,452 de fecha 7 de diciembre del año 2020 y sus reformas contenida en Decreto Legislativo No. 193-2020, con fecha 21 de enero del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, edición No. 35,505 publicado en fecha 3 de febrero del 2021, los que en adelante se leerán así:

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339**

**Suscripciones:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)  
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección “B”

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

RESOLUCIÓN DGSC No.001-2021

**VISTO:** Para analizar y resolver la necesidad de desarrollar los criterios y alcances para la aplicación de las Evaluaciones Condicionadas y Razonadas creadas mediante Resolución DGSC No. 69-94 de fecha 15 de diciembre de 1994.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 256 de la Constitución de la República estipula que El régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores fundamentados en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad; y el artículo 257 del mismo cuerpo legal señala que la Ley regulará el Servicio Civil y en especial las condiciones de ingreso a la administración pública; las promociones y ascensos a base de méritos y aptitudes; la garantía de permanencia, los traslados, suspensiones y garantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Servicio Civil, tiene dentro de sus objetivos el de Crear la carrera administrativa con base en el sistema de méritos y ofrecer iguales oportunidades para servir en la administración pública a todos los hondureños, conforme a su idoneidad y aptitudes, independientemente de su sexo, raza, credo religioso, filiación política o clase social.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Servicio Civil tiene como atribuciones preparar el manual de instructivos de cada cargo y el reglamento para proceder a la selección de personal; realizar concursos y exámenes

necesarios para proceder al reclutamiento y a la selección de candidatos a ingresar al Servicio Civil; el introducir nuevos métodos y técnicas para mejorar la eficiencia del sistema de administración de personal y así mismo conocer de los problemas que resulten de la aplicación de esta Ley y de sus Reglamentos y resolver los que sean de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que Corresponde a la Dirección General del Servicio Civil, elaborar y mantener al día un manual de clasificación de cargos, el que deberá contener la nomenclatura de cada clase y grado, los deberes y responsabilidades y los requisitos más importantes para el desempeño de cada cargo y servirá de base para la preparación de las pruebas de selección.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario garantizar que todos los puestos de la administración pública y la dotación de personal en los organismos sujetos al régimen del Servicio Civil se adjudique en base a exámenes de idoneidad, o de oposición de antecedentes que determinen los conocimientos, aptitudes y habilidades de los candidatos para el desempeño de las funciones propias de su cargo o al puesto que aspiren, atendiendo los principios del mérito e igualdad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 69-94. La Dirección General de Servicio Civil se crearon las figuras de **Evaluación Condicionada y Evaluación Razonada** como herramienta para aquellos casos en los que el oferente tenga pendiente la presentación de determinado requisito o que los oferentes no acrediten algún requisito establecido en el manual de clasificación de puestos pero que poseen preparación y experiencia en cargos similares, respectivamente; se hace necesaria efectuar las reformas correspondientes con el objeto de definir los parámetros, condiciones y tiempos fundamentales conforme a los cambios producidos en la gestión de procesos para la administración de recursos humanos.

**POR TANTO:**

Esta Dirección General de Servicio Civil, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 256 y 257 de la Constitución de la República; 5 de la Ley General de la Administración Pública; 1 numerales 1) y 2), 7 numerales 4), 5) 9) y 10), 12, 14, 22 y demás aplicables de la Ley de Servicio Civil; 55, 56, 57, 58, 61, 62 y demás aplicables del Reglamento respectivo.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Derogar la Resolución 69-94 de fecha 15 de diciembre de año 1994, concerniente a la creación de las Evaluaciones Condicionadas y Razonadas aplicándose los lineamientos y condiciones específicas que se desarrollen en el presente instrumento para identificar si un candidato puede aplicar a una evaluación de ese tipo, a su vez se definirán los plazos para la presentación de requisitos pendientes en los casos que se aplique una evaluación condicionada.

**SEGUNDO:** La Evaluación Condicionada se aplicará para aquellos casos en que el oferente tenga pendiente la presentación de determinado requisito de forma justificada, en donde el Departamento responsable del reclutamiento y selección del personal determinará si dicho candidato califica para la práctica de ese tipo de evaluación.

**TERCERO:** El candidato propuesto para un cargo que califique para la aplicación de la evaluación condicionada adquirirá la condición de empleado interino, en donde el Departamento de Evaluación y Selección de Personal de la Dirección General de Servicio Civil, establecerá el plazo definitivo para la presentación del requisito pendiente dentro de los términos de duración de dicho interinato.

**CUARTO:** El oferente condicionado, firmará un acta de compromiso que será validada por la Subgerencia de Recursos Humanos o su equivalente en administración de

recursos humanos de la institución proponente, debiendo esta ser aprobada por la jefatura del Departamento de Evaluación y Selección de Personal y se le entregará un comprobante de documentación pendiente en el cual se detallará el requisito que deberá presentar antes de vencerse el plazo establecido.

**QUINTO:** Si el candidato no presenta el requisito pendiente durante el plazo establecido, deberá justificar ante el Departamento de Evaluación y Selección de Personal el motivo por el cual no puede hacer efectivo dicho requerimiento y podrá solicitar una prórroga para la presentación final del requisito; el Departamento de Evaluación y Selección de Personal tendrá la potestad de decidir la cantidad de prórrogas otorgadas las cuales no podrán exceder un plazo acumulado mayor a un (1) año.

**SEXTO:** Durante el plazo en el cual el oferente se encuentre bajo la condición de interinato, éste no podrá ser sometido a proceso de evaluación para otro cargo. Si el candidato acredita el cumplimiento del requisito pendiente durante el plazo establecido en la evaluación condicionada, el Departamento de Evaluación y Selección de Personal de la Dirección General de Servicio Civil emitirá el oficio de evaluación ratificando al candidato como elegible en el puesto para el cual fue evaluado.

**SEPTIMO:** Si llegada la fecha de término del interinato y el aspirante no presenta el requisito correspondiente, el Departamento de Evaluación y Selección de Personal le considerará automáticamente como candidato no elegible para el cargo en el que fue propuesto.

**OCTAVO:** La Evaluación Razonada se empleará en las siguientes circunstancias:

1. Para los casos especiales en que los oferentes no acrediten la formación académica o conocimientos específicos del cargo establecidos en el manual de clasificación

de puestos, pero que posean la preparación y experiencia debidamente comprobadas en cargos o puestos similares.

2. Para los casos en los cuales el perfil del puesto requiera un grado superior al del título universitario y que dicho candidato no lo posea, pero pueda acreditar mediante cursos, diplomados, o especializaciones atinentes al campo de trabajo que sumados certifiquen al menos un (1) año de conocimientos adquiridos.
3. Para aquellos casos en los cuales, por la naturaleza del cargo, el candidato no llene una (1) de las condiciones anteriores, el Departamento de Evaluación y Selección de Personal comunicará a la Subgerencia de Recursos Humanos tales extremos, para lo cual dicha Subgerencia podrá solicitar un Dictamen Técnico al Departamento de Clasificación de Puestos y Salarios en donde se determine la viabilidad, en cuyo caso establecerá los requisitos alternativos para realizar dicha evaluación al oferente del puesto.

**NOVENO:** En el caso que se defina que el candidato no es elegible para el puesto en vista de no cumplir con los requisitos establecidos en el manual de clasificación, el Departamento de Evaluación y Selección de Personal remitirá el oficio de candidato no elegible a la Subgerencia de Recursos Humanos, quien a su vez informará a la autoridad nominadora si el candidato reúne las condiciones especificadas en el enunciado anterior para someter a consideración de la Dirección General de Servicio Civil la aplicación de la evaluación razonada. Las solicitudes de evaluación razonada únicamente podrán solicitarse a través de la máxima autoridad de las instituciones proponentes.

**DÉCIMO:** Una vez remitida la solicitud de reconsideración de la propuesta de evaluación del oferente por parte de la autoridad nominadora. La Dirección General de Servicio Civil determinará si procede o no la aplicación de la evaluación razonada por parte del Departamento de Evaluación y Selección de Personal al candidato para que conforme a los mecanismos establecidos en Ley emita el oficio con los resultados obtenidos en el proceso.

**DÉCIMO PRIMERO:** El servidor público que ingresó al régimen de Servicio Civil mediante la aplicación de una evaluación razonada no será considerado como candidato elegible en otro cargo para el cual se le requiera practicar este mismo mecanismo. No obstante, la Dirección General de Servicio Civil tendrá la potestad de determinar si a dicho candidato se le puede practicar la evaluación razonada tomando en consideración:

1. El cumplimiento de los requisitos para el cargo que actualmente ostenta.
2. Reúna las condiciones mínimas en cuanto a conocimientos específicos y experiencia del nuevo cargo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**ABOG. GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**  
**DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

**ABOG. CLAUDIO DANIEL VALLADARES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, POR LEY**

19 F. 2021.

**CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO  
LIBERAL DE HONDURAS**

**CERTIFICACIÓN**

**El infrascrito, Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras CERTIFICA.** La siguiente Resolución unánime adoptada en la sesión de pleno de dicho órgano el día 17 de febrero del año en curso a las 3:45 P.M., en el salón de sesiones, que en su parte conducente señala: **“Resolución 001-2021** del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras y La Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal de Honduras: **CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, entre otras: Interpretar los Estatutos en receso de la Convención, cumplir y hacer que se cumplan la Declaración de Principios del partido y el programa de acción política, lo cual lo hará ad-referéndum. **CONSIDERANDO:** Que para la organización, dirección y supervisión de las elecciones internas de la autoridades nacionales, departamentales, locales y convencionales o delegados, el Consejo Central Ejecutivo integrará una Comisión Nacional Electoral la cual se conformará, organizará y tendrá las atribuciones, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. **CONSIDERANDO:** Que los mismos Estatutos del Partido mandan que las elecciones internas a cargos de autoridades deberán realizarse mediante papeleta separada, por simple mayoría y en base al principio de proporcionalidad. **CONSIDERANDO:** Que la situación política y económica demanda austeridad en todos los sectores de la vida nacional, de la cual toma conciencia cívica el Partido Liberal de Honduras; además, tomando en cuenta los antecedentes de las elecciones internas pasadas celebradas por el Partido Liberal de Honduras. **POR TANTO:** El Consejo Central Ejecutivo y la Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal de Honduras, en uso de sus facultades y atribuciones. **RESUELVE: PRIMERO:** Realizar elecciones internas del Partido Liberal de Honduras, en todos sus niveles, en base al procedimiento de integración proporcional con los resultados oficiales de las elecciones primarias que emita

el Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO:** La Comisión Nacional Electoral declarará electas a las autoridades del Partido Liberal de Honduras, siguiendo el procedimiento siguiente: **a)** El presidente, el vicepresidente, las once secretarías del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y sus cinco suplencias se integrarán proporcionalmente en base a la suma de los votos válidos obtenidos por cada movimiento interno y el cociente nacional en el nivel presidencial. **b)** Los delegados propietarios y suplentes a la Convención Nacional se seleccionarán de la planilla inscrita del Movimiento que obtenga la mayor cantidad de votos válidos a nivel presidencial del municipio. **c)** Los Consejos Departamentales, se integrarán proporcionalmente en base a las sumas de los votos válidos obtenidos por cada movimiento interno y el cociente departamental en el nivel presidencial. **d)** Los Consejos Municipales, se integrarán proporcionalmente en base a las sumas de los votos válidos obtenidos por cada movimiento interno y el cociente municipal en el nivel presidencial. **TERCERO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Central Ejecutivo y deberá hacerse su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta, quedando sin efecto los reglamentos y disposiciones del partido que se opongan a la presente resolución, anteriormente emitidas en esta materia, debiéndose comunicar el presente acuerdo al Consejo Nacional Electoral. **“FIRMA Y SELLA ABOG. OCTAVIO PINEDA ESPINOZA, PRESIDENTE EN FUNCIONES. FIRMA Y SELLA ABOG. FRANCISCO ÁVILA, SECRETARIO AD HOC.**

En fe de lo cual se extiende la presente certificación a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**ABOG. OCTAVIO PINEDA ESPINOZA  
PRESIDENTE EN FUNCIONES**

**ABOG. FRANCISCO ÁVILA  
SECRETARIO AD HOC**

19 F. 2021.

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
DEPARTAMENTO LEGAL

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual para efectos de Publicación **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 008-2021.-** OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.-Tegucigalpa, M.D.C., 08 de enero del 2021. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 14867-1997 del registro del nombre comercial "SALUD TOTAL Y DISEÑO", registrada bajo No. 1853, cuyo titular es la Sociedad Mercantil SERVICIOS TOTALES DE SALUD, S.A., presentada el 13 de septiembre del 2019, por la abogada SANDRA J. OCHOA B., actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil GRUPO FARINTER IP, S. de R.L. **RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO: ...RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la solicitud de cancelación 14867-1997 del Registro del nombre comercial "SALUD TOTAL Y DISEÑO", registrada bajo No. 1853 del Tomo 04, Folio 354, en fecha 02 de septiembre de 1998, a favor de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS TOTALES DE SALUD, S.A.**, solicitud de cancelación presentada el 13 de septiembre del 2019, por la Abogada SANDRA J. OCHOA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GRUPO FARINTER IP, S. de R.L., en virtud que el titular del derecho protegido no presentó ninguna defensa de su registro ni tampoco se demostró la existencia legal de la sociedad titular del registro que se cancela. **SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **TERCERO:** Una vez firme la presente Resolución procedase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, agregada la tasa por concepto de pago de Cancelación, recibo de pago de la Tesorería General de la República; cumplido con estos requisitos procedase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. **CUARTO:** De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. **NOTIFIQUESE.-... FIRMA Y SELLO.- ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

**ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
REGISTRADOR LEGAL

19 F. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **ALMA KARINA MEJÍA**, actuando en representación de la empresa **BIOVERT S.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TARU GAR 80 SL**, compuesto por los elementos: **50% EXTRACTOS DE AJO, 30% EXTRACTOS DE QUASSIA**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Grupo al que pertenece: **BOTANICO**

Toxicidad: **IV**

Formulador y País de Origen: **LOURDES, S. DE R.L. DE C.V./HONDURAS**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA-BOTANICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 21 DE DICIEMBRE DE 2020**  
**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE  
PLAGUICIDAS (DCUP)

9 F. 2019.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito



## Aviso de Licitación Pública Nacional

### República de Honduras

### Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional, LPN-No.08-2021-RNP, a presentar ofertas selladas para la “CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL DE SEGURIDAD”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, previo al pago por medio de TGR1

por la cantidad de L.200.00 mediante solicitud escrita al Administrador General del R.N.P., en el edificio Villatoro, Bulevar Morazán, teléfono 22215513, email: [licitacionesrnp@yahoo.com](mailto:licitacionesrnp@yahoo.com), también podrán examinarse en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras”, ([www.honducopras.gob.hn](http://www.honducopras.gob.hn)).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: edificio Villatoro, Bulevar Morazán, séptimo piso, salón de capacitaciones RNP., a más tardar el día **VIERNES 09 DE ABRIL DE 2021 A LAS 02:00 P.M.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán, en la dirección indicada, a las 02:15 PM. **VIERNES 09 DE ABRIL DE 2021.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta equivalente por lo menos al dos por ciento (2%) del monto total ofertado.

Ingeniero Roberto Breve

Comisionado Presidente

Registro Nacional de las Personas

19 F. 2021

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ADENDUM No. 1**

Por medio del presente y en referencia al proceso de Concurso Público Nacional CPN-001-EE.PP-DGOP-2021, correspondiente a la supervisión del proyecto: "Construcción de Edificio Anexo del Tribunal Superior de Cuentas, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán", se emite la siguiente aclaración al Documento de Términos de Referencia descrito a continuación:

1. Que el plazo establecido para la Finalización del Proyecto será de 21 Meses Calendario el cual será ejecutado por etapas de acuerdo a la asignación presupuestaria aprobada por el Congreso Nacional de la República para cada ejercicio fiscal; correspondiendo un plazo de 225 días Calendario para la ejecución de la primera etapa programada para el año 2021.

El presente adendum pasa a formar parte del Documento Términos de Referencia del Concurso Público Nacional.

Comayagüela, M.D.C., 03 de febrero del 2021.

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ**

Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y  
Servicios Públicos  
INSEP

19 F. 2021

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ADENDUM No. 1**

Por medio del presente y en referencia al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-002-EE. PP-DGOP-2021, correspondiente a la construcción del proyecto: "Construcción de Gimnasio Polideportivo en el Instituto Superación, II Etapa, ubicado en el municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara." Se informa lo siguiente:

- ☐ La visita al sitio de la obra que se tenía establecida para el día Jueves 11 de febrero de 2021 a las 02:00 P.M., así como la recepción y apertura de ofertas del día Viernes 19 de febrero de 2021; serán

reprogramadas hasta nuevo aviso, mismo que será informado por este medio.

El presente Adendum pasa a formar parte del Documento Bases de Licitación de la Licitación Pública Nacional.

Comayagüela, M.D.C., 10 de febrero del 2021

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ**

Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y  
Servicios Públicos  
INSEP

19 F. 2021

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ADENDUM No. 1**

Por medio del presente y en referencia al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-001-EE.PP-DGOP-2021, correspondiente a la Construcción del Proyecto: "Construcción de Edificio Anexo del Tribunal Superior de Cuentas, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán", se emite la siguiente aclaración al Documento Bases de Licitación descrita a continuación:

1. Que el plazo establecido para la Finalización del Proyecto será de 21 Meses Calendario el cual será ejecutado por etapas de acuerdo a la asignación presupuestaria aprobada por el Congreso Nacional de la República para cada ejercicio fiscal; correspondiendo un plazo de 210 días Calendario para la ejecución de la primera etapa programada para el año 2021.

El presente adendum pasa a formar parte del Documento Bases de Licitación de la Licitación Pública Nacional.

Comayagüela, M.D.C., 03 de febrero del 2021

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ**

Secretario de Estado en los Despachos de  
Infraestructura y Servicios Públicos  
INSEP

19 F. 2021

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), compareció a este Juzgado la Abogada **MARIA FERNANDA GALLEGOS BARRALAGA**, en su condición de apoderada legal del señor **FRANKLIN EFRAIN ORTEZ ZUNIGA**, interponiendo demanda en materia de personal a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2020-00165** contra el **MINISTERIO PÚBLICO**, para que se condene al pago del cien por ciento (100%) de las prestaciones e indemnizaciones laborales en concepto de indemnización de daños y perjuicios así como la condena de intereses comerciales y moratorios desde la fecha en que tuvieron que pagar hasta que se cancelen las costas, que se otorgue la renuncia obligada, la condición de cesantía, conforme establece la ley, quebrantamiento de las formalidades esenciales, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos del administrado y para su pleno restablecimiento, se presentan documentos, costas poder.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

19 F. 2021

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de noviembre de 2018, compareció a este Juzgado el Abogado José Armando Espinal, en su condición de apoderado legal del señor Edwin Geovanny Ávila Alemán, como parte demandante, incoando demanda ordinaria, con orden de ingreso **No. 415-18**, contra el Ministerio Público, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular emitido por el Ministerio Público.- Quebrantamiento de formalidades esenciales.- Desviación y Exceso de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la ilegalidad del no pago de los salarios dejados de percibir. Y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos se ordene a través de sentencia definitiva el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se emite la licencia sin goce de sueldo hasta la fecha que mi representado fue reintegrado a su puesto de trabajo.- Y como daños y perjuicios el pago de intereses comerciales sobre los salarios dejados de percibir.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.- Poder; en relación con la Resolución No. F.G.R.-061-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

19 F. 2021

**Poder Judicial  
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **DAVY GONZALEZ** y **SYLVAIN LAURENCE L Hardy DE GONZALEZ**, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad francesa, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **ALAN ZAHIR CASTRO** el cual es representada en las presentes diligencias por la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF).- Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la solicitud de adopción de mérito, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., quince de febrero del año dos mil veintiuno.

**CLAUDIA MARADIAGA  
SECRETARIA ADJUNTA**

19 F. 2021

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de febrero de 2020, compareció ante este Juzgado, **LA SEÑORA MARLENE GUADALUPE SILVA SIERRA**, incoando demanda ordinaria con orden de ingreso **0801-2020-00113**, contra **EL MINISTERIO PÚBLICO**, pidiendo que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por haber lesionado derechos del administrado, y para su pleno restablecimiento que se ordene el reintegro al cargo que ocupaba Fiscal Auxiliar y el pago de los salarios dejados de percibir, o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas; en relación con el Acuerdo de cancelación número **FGR/OFCH/No. 079-2020, de fecha 29 de enero del 2020**, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

19 F. 2021



Poder Judicial

Honduras

## INVITACIÓN A LICITAR

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 09-2020

El **PODER JUDICIAL**, invita a las Empresas dedicadas a la prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización, legalmente constituidas en el país, a presentar ofertas para la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y DESODORIZACIÓN PARA DIFERENTES EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”**, por un periodo de 2 años comprendidos de la siguiente manera: **Primer año será del:** Primero (1) de junio de 2021 al treinta y uno (31) de mayo de 2022; **Segundo año será del** : Primero (1) de junio de 2022 al treinta y uno (31) de mayo 2023.

Fuente de financiamiento, Fondos Propios del Poder Judicial.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 22 de febrero de 2021, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la Empresa, en la Oficina de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio nuevo de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo, dicha

bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS 2).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, realizar la visita a las dependencias en donde se requerirá dicho servicio y según las fechas estipuladas en el calendario de visitas, que se les entregará junto con el documento base.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio nuevo de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, ubicado en el Edificio Principal de Tegucigalpa, M.D.C., hasta el viernes 12 de marzo de 2021, último día para hacer las preguntas.- Pasada esta fecha, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Conforme al **Artículo 98 del Decreto Legislativo 182-2020**, contenido de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, la presentación de las ofertas y sobres a las que se hace referencia el **Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado**, será de manera electrónica en la **Plataforma de Honducompras 2** al enlace **https://h2.honducompras.gob.hn/STS/Users/Login/Index?SkinName=HN**, mismo que es de manera obligatoria para tomar en consideración la oferta.- Para lo cual se les invita a inscribirse en el Registro de Proveedores del Sistema Nacional de Contratación Honducompras 2.0, administrado

por la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones, (ONCAE), para poder participar en este proceso licitatorio en mención.- También los oferentes deberán presentar en físico sus ofertas, para que posteriormente al Acto de Apertura de Ofertas se proceda a la Evaluación de cada una de las ofertas presentadas por las Empresas Constructoras o Contratistas Individuales participantes en este proceso licitatorio.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **lunes 05 de abril de 2021**, a las **9:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones del Edificio de las nuevas oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Tegucigalpa, M.D.C.

- Asimismo, se les recomienda que deben estar presentes en el lugar que se celebrará la audiencia pública, media hora antes.
- Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir, Artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Tegucigalpa, M. D. C., febrero de 2021

**UNIDAD DE LICITACIONES**

19 F. 2021

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de septiembre de 2017, el Abogado **José Ramón Lamothe Rosales**, en su condición de apoderado legal del señor **Hernán Vásquez Vejerano**, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso **No. 476-17**, contra el Instituto Nacional Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, pidiendo la nulidad de un acto administrativo contentivo de la Resolución que contiene el Acuerdo de Cancelación número DN-INP-166-2017, efectivo a partir del 31 de agosto del año 2017, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en que conlleve a las medidas para el pleno restablecimiento de los derechos del actor consistente en el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la sentencia condenatoria adquiera el carácter de firme. Se invoca la prescripción de la acción vía alegación.- Se acompañan documentos; en relación con el Acuerdo No. DN-INP-166-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABG. ANDRES ARDON SILVA  
SECRETARIO ADJUNTO**

19 F. 2021

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

**LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.**

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 52578/19  
 2/ Fecha de presentación: 20/diciembre/19  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: Colonia 21 de octubre, salida a Valle de Angeles, inicio del anillo periférico, atrás de Técnica Europea, calle sin salida, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Abog. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 17-01-2020  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 45696/19  
 2/ Fecha de presentación: 06/noviembre/19  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES AM, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Colonia 21 de octubre, salida a Valle de Angeles, inicio del anillo periférico, atrás de Técnica Europea, calle sin salida, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURE PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Abog. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 6-12-19  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 52577/19  
 2/ Fecha de presentación: 20/diciembre/19  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LA CASA DE JUANA, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Colonia 21 de octubre, salida a Valle de Angeles, inicio del anillo periférico, atrás de Técnica Europea, calle sin salida, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CASA DE JUANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Abog. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 17-01-2020  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 19/33646  
 2/ Fecha de presentación: 06/08/19  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IMPACT MOBILE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Colonia 21 de octubre, salida a Valle de Angeles, inicio del anillo periférico, atrás de Técnica Europea, calle sin salida, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMPACT MOBILE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Abog. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 23/8/19  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 52579/19  
 2/ Fecha de presentación: 20/diciembre/19  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RENFECCELL, SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: Colonia 21 de octubre, salida a Valle de Angeles, inicio del anillo periférico, atrás de Técnica Europea, calle sin salida, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENFECCELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Abog. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 17-01-2020  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE FEBRERO DEL 2021 No. 35,521 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 7804/20  
 2/ Fecha de presentación: 17/Febrero/20  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WHITEWAVE SERVICES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 12002 Airport Way Broomfield, Colorado, 80021 Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILK y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Los Color Azul y Verde  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas a base de plantas; bebidas a base de nueces; bebidas a base de marañón (no siendo sustitutos de leche), bebidas a base de chícharos; bebidas a base de soya, que no sean sustitutos de leche; bebidas a base de avena (no siendo sustitutos de leche); bebidas a base de almendras, que no sean sustitutos de leche; bebidas a base de coco; bebidas a base de legumbres (no siendo sustitutos de leche); jugos de fruta; batidos (smoothies); bebidas no alcohólicas con bajo contenido de calorías, bebidas no alcohólicas; aguas aireadas y minerales y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-03-2020  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 11611/20  
 2/ Fecha de presentación: 11/Marzo/20  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Gilead Sciences Ireland UC  
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork, Ireland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEKLURY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas antivirales; preparaciones farmacéuticas anti-infecciosas; preparaciones farmacéuticas anti-fibroticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de infección VIH; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desordenes del hígado; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desordenes hematológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desordenes oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desordenes inflamatorias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desordenes autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desordenes respiratorias y pulmonares, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desordenes del riñón y nefropáticas, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de artritis, preparaciones farmacéuticas para enfermedades y desordenes gastrointestinales.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2020  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 7803/20  
 2/ Fecha de presentación: 17/Febrero/20  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WHITEWAVE SERVICES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 12002 Airport Way Broomfield, Colorado, 80021 Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILK y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Los Colores Azul y Verde  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 café, té, cocoa, azúcar, arroz, sucedáneos del café; harina, cereales preparados; pasta y salsa de pasta; galletas; bocadillos (a base de cereal); pan; pastelería; helados comestibles; miel; salsas (condimentos); especias; postres hechos de harina; helado a base de soya; confitería congelada a base de almendras; confitería congelada a base de marañón; confitería congelada a base de avena; confitería congelada a base de soya; confitería congelada a base de coco; confitería congelada a base de legumbres; helados; postres de chocolate; postres de vainilla; postres sabor a caramelo; postres a base de café; postres sabor a café; postres hechos de ingredientes a base de plantas; postres a base de nueces; bebidas a base de té, y café, bebidas a base de chocolate.  
 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-03-2020  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-000836  
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2020  
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOUSER ELECTRONICS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1000 N. MAIN STREET MANSFIELD, TEXAS 76063, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **METHODS Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicaciones electrónicas, principalmente, revistas ofreciendo componentes electrónicos, ingeniería de diseño electrónico, innovaciones electrónicas e innovaciones tecnológicas electrónicas; publicaciones electrónicas, principalmente, e-zines en el campo de componentes electrónicos, ingeniería de diseño electrónico, innovaciones electrónicas e innovaciones tecnológicas electrónicas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero, del año 2020.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 22972/20  
2/ Fecha de presentación: 14/septiembre/20  
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Recordati Orphan Drugs.  
4.1/ Domicilio: Immeuble "le Wilson" - 70 avenue du Général de Gaulle - 92800 Puteaux, France  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CYSTAGON

# CYSTAGON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y medicamentos conocidos como huérfanos para tratar enfermedades raras y trastornos que incluyen ciertas enfermedades oculares o las consecuencias en la vista de ciertas enfermedades raras tal como la cistinosis; productos sanitarios y dietéticos, desinfectantes para uso médico en relación con las enfermedades anteriores.

8.1 Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LOPEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2020

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-000835

[2] Fecha de presentación: 08/01/2020

[3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MOUSER ELECTRONICS, INC.

4.1/ Domicilio: 1000 N. MAIN STREET MANSFIELD, TEXAS 76063, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

# DISCOVER DESIGN DEVELOP

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de distribución en el campo de componentes electrónicos; servicios de pedido por catálogo ofreciendo componentes electrónicos; servicios de catálogo electrónico ofreciendo componentes electrónicos; servicios de comercio electrónico, principalmente proporcionando información acerca de productos vía redes de telecomunicación para propósitos de ventas y publicidad; servicios de catálogo de pedidos por correo ofreciendo componentes electrónicos; servicios de tienda en línea de venta al por menor y mayor presentando componentes electrónicos proporcionados por medio de un sitio web de mercadería en general en una red de telecomunicaciones local o global; servicios de tienda de ventas al por menor y al mayor ofreciendo componentes electrónicos proporcionados por medio de catálogo de pedido por correo; servicios de tienda de ventas al por menor y al mayor ofreciendo componentes electrónicos proporcionados por medio de teléfono, facsímil y pedido por correo; el agrupamiento, para el beneficio de otros, de una variedad de productos, principalmente, componentes electrónicos, permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar aquellos productos de un sitio web de mercadería en general en una red de telecomunicaciones global o local y de un catálogo de mercadería en general de orden por correo, orden por teléfono y orden por facsímil.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LOPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-000834

[2] Fecha de presentación: 08/01/2020

[3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MOUSER ELECTRONICS, INC.

4.1/ Domicilio: 1000 N. MAIN STREET MANSFIELD, TEXAS 76063, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISCOVER DESIGN DEVELOP

# DISCOVER DESIGN DEVELOP

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Componentes electrónicos, principalmente, antenas, baterías, pinzas de batería, soportes de batería, broches de batería, timbres eléctricos, cables eléctricos, capacitores, tableros de circuitos eléctricos, pinzas eléctricas adaptadas para usar en sostenedores de cables eléctricos y alambres y para asegurar los componentes eléctricos en su lugar; bobinas, principalmente, bobinas electromagnéticas y magnéticas, inductores eléctricos, reactores eléctricos, transformadores eléctricos y transductores eléctricos; obturadores de audio frecuencia y radio frecuencia, conectores eléctricos y enchufes, auriculares, fusibles, bloques de fusibles, pinzas de fusibles, soportes de fusibles, disipadores eléctricos de calor para usar en componentes electrónicos, cajas de cerramiento de instrumentos eléctricos, perillas de línea eléctrica variables, metros eléctricos, micrófonos, potenciómetros, riles eléctricos, resistores eléctricos, semiconductores, sirenas electrónicas, parlantes de audio, interruptores eléctricos, tableros de terminales, transformadores y cables eléctricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LOPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 19228/20

2/ Fecha de presentación: 03/07/20

3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ORNUA Co-operative Limited.

4.1/ Domicilio: Lower Mount Street, Dublin 2, Ireland

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KERRYGOLD y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Productos lácteos (para alimentos); leche, leche desnatada, suero de leche, leche agria, crema comestible, todo especialmente en líquido, condensada congelada o en forma de polvo; productos de leche (para alimentos); leche UHT; bebidas de leche, principalmente de leche o de leche desnatada; mantequilla, queso, yogurt, suero para alimentos (no como una bebida), productos de leche agria, preparaciones de mantequilla, preparaciones de queso, cuajadas (quark); aceites y grasas comestibles, incluyendo aceites de mantequilla, grasa de leche, semi grasas de leche; productos de leche como productos semi fabricados para la industria de productos alimenticios; productos alimenticios hechos sustancialmente de leche, productos de leche, aceites comestibles o grasas comestibles con o sin agua; leche seca (preservada), como un producto alimenticio; postres a base de leche, crema, yogurt; untables comestibles, principalmente como una mezcla de uno o más productos lácteos, especialmente queso, mantequilla, crema, leche, leche desnatada o suero de leche, con agua o aceite vegetal; untables de panes, principalmente de una mezcla de uno o más productos lácteos, especialmente mantequilla, crema, leche, leche desnatada o suero de leche, con agua, opcionalmente con proteínas de leche; untables de panes principalmente de queso, con leche y/o suero de leche, opcionalmente con saborizantes.

8.1 Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LOPEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta sin Reivindicar la leyenda en ingles "MILK FROM IRISH GRASS-FED COWS"

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-015302
- [2] Fecha de presentación: 29/04/2020
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES BELLOTA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Barrio Las Crucitas, Sobre El Kilómetro 2.4, municipio de Tumbula, departamento de Francisco Morazán, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAZA BELLOTA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Plaza comercial donde se encuentran restaurantes, y se presta servicios de venta de comida y bebidas preparadas, a la vez se ofrecen otros servicios comerciales que se ubicarán en los locales de la plaza, como minisuper, barbería, farmacia, entre otros, dentro del mismo concepto de plaza comercial.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Allan Miguel Pineda Echeverría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2020.
- [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial se protege únicamente la parte denominativa "PLAZA BELLOTA", en esta modalidad no se protegen los diseños o colores que se puedan apreciar en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 8 y 23 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-015301
- [2] Fecha de presentación: 29/04/2020
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES BELLOTA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Barrio Las Crucitas, Sobre el Kilómetro 2.4, municipio de Tumbula, departamento de Francisco Morazán, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAZA BELLOTA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restaurantes de venta de comidas y bebidas preparadas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Allan Miguel Pineda Echeverría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 8 y 23 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-015297
- [2] Fecha de presentación: 29/04/2020
- [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES BELLOTA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Barrio Las Crucitas, sobre el Kilómetro 2.4, municipio de Tumbula, departamento de Francisco Morazán, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de abarrotería, productos comestibles, helados, tienda almacén, bodega, productos no perecederos entre otros, centro de conveniencia.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Allan Miguel Pineda Echeverría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2020.
- [12] Reservas: En esta modalidad de EMBLEMA no se protege la parte denominativa, se protege únicamente la conformación de los elementos figurativos que conforman el emblema.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 8 y 23 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-015300
- [2] Fecha de presentación: 29/04/2020
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES BELLOTA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Barrio Las Crucitas, sobre el Kilómetro 2.4, municipio de Tumbula, departamento de Francisco Morazán, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELLOTA MARKET



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de abarrotería, productos comestibles, helados, tienda almacén, bodega, productos no perecederos entre otros, centro de conveniencia.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Allan Miguel Pineda Echeverría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2020.
- [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial, se protege únicamente la parte denominativa "BELLOTA MARKET", en esta modalidad no se protege los diseños o colores que se puedan apreciar en los ejemplares de etiqueta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 8 y 23 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-017800  
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2020  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES AM, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Colonia 21 de Octubre, salida a Valle de Ángeles, inicio del anillo periférico, atrás de Técnica Europea, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BERRY NUTS



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: José Antonio Zúniga Castillo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2020.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa  
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 F., 8 y 23 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-017781  
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2020  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES AM, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Colonia 21 de Octubre, salida a Valle de Ángeles, inicio del anillo periférico, atrás de Técnica Europea, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SULTAN



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: José Antonio Zúniga Castillo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2020.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa  
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 F., 8 y 23 M. 2021.

1/ Solicitud: 17819/20  
 2/ Fecha de presentación: 19/agosto/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES AM, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Colonia 21 de Octubre, salida a Valle de Angeles, inicio del anillo periférico, atrás de Técnica Europea, tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Shopify y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúniga Castillo  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-2020.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 F., 8 y 23 M. 2021.

1/ Solicitud: 19-20770  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN ATAMAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Villa Nueva, Sector 6, contiguo Auto-lote, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUTO SNACKS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúniga Castillo  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa  
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 F., 8 y 23 M. 2021.

1/ Solicitud: 52580/19  
 2/ Fecha de presentación: 20/diciembre/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: Colonia 21 de Octubre, Salida a Valle de Angeles, inicio del anillo periférico, atrás de Técnica Europea, calle sin salida, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Inversiones del Istmo y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Abog. José Antonio Zúniga Castillo  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2020.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 F., 8 y 23 M. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE FEBRERO DEL 2021 No. 35,521 La Gaceta

[1] Solicitud: 2020-017783  
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2020  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES AM, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Colonia 21 de octubre, salida a Valle de Ángeles, inicio del anillo periférico, atrás de técnica Europea, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LICOR-MART



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comercial, administración comercial.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2020.  
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin darle protección a la frase "CASHAND CARRY", de forma separada.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-017810  
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2020  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES AM, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Colonia 21 de octubre, salida a Valle de Ángeles, inicio del anillo periférico, atrás de técnica Europea, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALSUPER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comercial, administración comercial.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2020.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-017775  
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2020  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES AM, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Colonia 21 de octubre, salida a Valle de Ángeles, inicio del anillo periférico, atrás de técnica Europea, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIMPIA YA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2020.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-018161  
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2020  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES AM, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Colonia 21 de octubre, salida a Valle de Ángeles, inicio del anillo periférico, atrás de técnica Europea, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRESH HANDS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Desinfectante para uso higiénico.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2020.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-017818  
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2020  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES AM, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Colonia 21 de octubre, salida a Valle de Ángeles, inicio del anillo periférico, atrás de técnica Europea, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDISALUD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2020.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.



- [1] Solicitud: 2019-051304
- [2] Fecha de presentación: 13/12/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SUN-MAID GROWERS OF CALIFORNIA
- [4.1] Domicilio: 6795 N. Palm Ave., Suite 200, Fresno, CA 93704-1088, United States of America., Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Frutas cubiertas de yogur; pasas cubiertas de yogur; frutas cubiertas de chocolate; pasas cubiertas de chocolate; frutas cubiertas de azúcar; pasas cubiertas de azúcar; dulces; mezcla para pastelitos conteniendo pasas y salvado; mezcla para galletas conteniendo avena y pasas; pan; pan de pasas; galletas; tortillas; pastel de frutas; rosas; pastelitos ingleses; tartas de fruta; jarabe hecho de fruta; jarabe de pasas; frutas cubiertas de dulces; concentrados de jugos de fruta para propósitos alimenticios; productos de panadería llevando pasas u otras frutas secas como un ingrediente; bocadillos a base de granola; bocadillos de granola conteniendo chocolate, nueces, mantequilla de maní y frutas secas; bocadillos de granola conteniendo chocolate, nueces y frutas secas; bocadillos mixtos conteniendo granola, frutas secas y nueces; bocadillos de granola conteniendo mantequilla de nueces, principalmente, mantequilla de semillas de marañón, mantequilla de almendra, frutas secas y nueces; bocadillos galletas graham; bocadillos galletas graham conteniendo chocolate, nueces, mantequilla de maní y frutas secas, bocadillos mixtos conteniendo yogurt, fruta seca, granola y nueces; nueces cubiertas de dulces; nueces cubiertas de chocolate; semillas cubiertas de chocolate; granos de café cubiertos de chocolate.
- d.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-051303
- [2] Fecha de presentación: 13/12/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SUN-MAID GROWERS OF CALIFORNIA
- [4.1] Domicilio: 6795 N. Palm Ave., Suite 200, Fresno, CA 93704-1088, United States of America., Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Pasas; pasas picadas; pasas con sabor agrio; pasta de pasas; pasta de frutas; frutas preservadas; jaleas; gelatina; relleno de tartas; frutas secas; frutas secas con baño de azúcar; frutas secas mezcladas; bocadillos mixtos conteniendo principalmente de frutas secas; frutas secas y

bocadillos mixtos consistiendo principalmente de frutas secas mezcladas, frutas secas y bocadillos mixtos conteniendo frutas secas, chips de frutas y nueces; bocadillos a base de frutas secas; bocadillos a base de frutas secas conteniendo maní y chocolate; bocadillos mixtos conteniendo palomitas de maíz; bocadillos mixtos conteniendo maíz de caldera; bocadillos mixtos conteniendo chips de galletas saladas; bocadillos a base de nueces; purés de fruta; purés de frutas secas; nueces procesadas; semillas comestibles procesadas.

**d.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-006484
- [2] Fecha de presentación: 07/02/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CHINA UNIONPAY CO., LTD.
- [4.1] Domicilio: No. 498 GUOSHOUJING ROAD, PUDONG, SHANGAI 201203, P.R., CHINA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIONPAY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: Servicios de seguros; corretaje de seguros; servicios de seguro de viaje; servicios financieros; servicios de corretaje financiero; servicios de administración financiera; servicios de banca; servicios de procesamiento de pago; servicios de intercambio financiero; servicios de inversión financiera; mantenimiento de registros financieros; transferencia de fondos electrónicos y servicios de intercambio de moneda; servicios de pago electrónico; servicios financieros provistos a través del teléfono e internet u otros medios electrónicos; servicios financieros relacionados a tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjeta de débito, tarjetas pre-pago, desembolso de efectivo, verificación de cheques y cobro de cheques; transacciones electrónicas de efectivo; la provisión de servicios financieros para el apoyo de los servicios de ventas al por menor provistos a través en línea, a través de redes u otros medios electrónicos usando información electrónicamente digitalizada; servicios de verificación y autenticación de transacciones de pago; autorización de pago y servicios de liquidación de pago; verificación de tarjetas de débito y tarjetas de crédito; emisión y redención de cheques de viajero y vales de viajero; servicios de banca electrónica; banca en línea; banca en casa; información financiera; consultoría financiera; servicios de cajero automático; servicios de punto de transacción y punto de venta; compensación financiera; servicios de pago de cuentas provistos a través de un sitio web; proporcionando información financiera vía un sitio web.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2019.
- [12] Reservas: Los colores Rojo, Azul Oscuro, Verde Oscuro.

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-006483  
 [2] Fecha de presentación: 07/02/2019  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CHINA UNIONPAY CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: No. 498 GUOSHOUJING ROAD, PUDONG, SHANGAI 201203, P.R., CHINA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIONPAY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Computadoras; dispositivos periféricos de computadora; software de computadora (grabado); software de cifrado; claves de cifrado; certificados digitales; firmas digitales; software para asegurar el almacenamiento de data y recuperación y transmisión de información confidencial del cliente usados por personas, instituciones financieras y bancarias; sistema de intercambio y cambio de información de tarjeta bancaria inter-banca (software de computadora, grabado); máquinas calculadoras; equipo de procesamiento de data; medio de dato magnético; aparatos para grabar transmisión o reproducción de sonido o imágenes; publicaciones electrónicas descargables; tableros de noticias electrónicos; microprocesadores; monitores (hardware de computadoras); impresoras para usar con computadoras; escáner (equipo de procesamiento de data); lectores de código de barras: software de computadora designado para permitir a las tarjetas de banco o tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores de tarjetas; dispositivos electrónicos para leer tarjetas y leer información almacenada en chips de computadora; tarjetas de cargo codificadas magnéticamente, tarjetas de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); tarjetas de identidad magnéticas; lectores de tarjeta para tarjetas codificadas magnéticamente tarjetas conteniendo un chip de circuito integrado; aparatos de verificación electrónica para verificar autenticidad de tarjetas de cargo, tarjetas de banco, tarjetas de crédito, tarjeta de débito y tarjetas de pago; dispositivos de computadora para el manejo de data; contadores; indicadores de cantidad; aparatos de grabación de tiempo; cajas registradoras; máquinas automáticas expendedoras; dispensadores de boletos; cajeros automáticos; máquinas de punto de venta; mecanismos para máquinas operadas por monedas; máquinas de clasificación y conteo de monedas; detector de monedas falsas; máquinas de memorización de cheques; bombas de gasolina auto-reguladas reguladas por programas de computadora; aplicaciones software de computadora, descargables; tarjetas codificadas; hardware de computadora; terminales de pantalla táctil interactivas; aplicaciones software para teléfonos móviles, descargables; equipo lector de tarjeta; tarjetas chip; tarjetas de identidad magnéticas y electrónicas para usar en conexión con servicios de pago, terminales de computadora para propósitos bancarios de computadoras; contadores; cajas registradoras; cajeros automáticos (ATM); terminales de puntos de venta (terminales POS); dispensadores de boletos; hologramas; identificadores de huella dactilar aparatos de reconocimiento facial; escáneres de iris biométricos; escáneres de retina biométricos; escáneres biométricos; pantallas de vídeo; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales-pararrayos; electrolizadores; reproductores de imágenes de huellas digitales; escáneres de huella digital; aparatos de control remoto; fibras óptica (filamentos conductores de luz).

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2019.  
 [12] Reservas: Los colores Rojo, Azul Oscuro, Verde Oscuro.

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023299  
 [2] Fecha de presentación: 02/10/2020  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS CINFA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TRAVESIA DE RONCESVALLES, 1 POLIG. IND. DE OLLOKI 31699 OLLOKI (NAVARRA), ESPAÑA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRELIZAT

**PRELIZAT**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Medicamentos; productos farmacéuticos; preparados farmacéuticos para el tratamiento de la epilepsia; analgésicos.  
**d.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2020.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-018970  
 [2] Fecha de presentación: 01/07/2020  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY  
 [4.1] Domicilio: ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA, 30313, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: UK00003497528  
 [5.1] Fecha: 06/05/2020  
 [5.2] País de Origen: REINO UNIDO  
 [5.3] Código País: GB  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOPO CHICO

**TOPO CHICO**

- [7] Clase Internacional: 33  
 [8] Protege y distingue:  
 Agua gasificada con alcohol; bebidas alcohólicas excluyendo vino.  
**d.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2020.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

1/ Solicitud: 21046/20  
2/ Fecha de presentación: 27/julio/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ECO BIO, LLC  
4.1/ Domicilio: 10506 N Hwy 265 Fayetteville AR 72701, Estados Unidos de América  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORUM

## NORUM

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Probiótico de uso veterinario para mejorar la eficacia y conversión alimenticia y parámetros productivos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-2020.  
12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

1/ Solicitud: 22969/20  
2/ Fecha de presentación: 14/septiembre/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA  
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOGLUCET ALTIAN

## NOGLUCET ALTIAN

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2020.  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

1/ Solicitud: 22843/20  
2/ Fecha de presentación: 03/septiembre/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANGELO YANG LIN  
4.1/ Domicilio: Calle 15, entre calle C y calle D, Zona Libre de Colón, República de Panamá.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOVE HANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 25  
8/ Protege y distingue:

Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, algarpatas, chancletas, gorros, sombreros, viseras, boinas, vestidos, calzado y sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/2020.

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta sin exclusividad por separado.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

1/ Solicitud: 21480/20  
2/ Fecha de presentación: 31/julio/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA  
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENDOBELLE

## ENDOBELLE

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2020.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

1/ Solicitud: 21479/20  
2/ Fecha de presentación: 31/julio/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA  
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARGYNETIK

## ARGYNETIK

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023999
- [2] Fecha de presentación: 13/11/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INGENIERIA VERDE, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Col. Universal, salida vieja La Lima, 2da. Calle, frente a la casa del Partido Nacional, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO INVE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Ricardo José Rosa Clamer

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2020.
- [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto como "GRUPO INVE y su DISEÑO", sin dar exclusividad de uso sobre la palabra GRUPO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-040299
- [2] Fecha de presentación: 24/09/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DAY STAR SCHOOL, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**DAY STAR SCHOOL Y DISEÑO**

- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Papelería y artículos de oficina; material de instrucción o de enseñanza, material escolar y educativo.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Feyga Pamela Cerna Rubinstein

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 F., 8 y 23 M. 2021.

- Número de Solicitud: 2020-22775
- Fecha de presentación: 28/08/2020
- Fecha de emisión: 12 de enero de 2021
- Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- Solicitante: COMERCIAL Y SERVICIOS JR
- Domicilio: SANTIAGO DE PURINGLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS.
- B.- PRIORIDAD:**
- C.- CLASE INTERNACIONAL 30**
- PROTEGE Y DISTINGUE:**
- Café de la clase 30
- D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- LAS DELICIAS COFFEE Y DISEÑO**



- E.- TIPO DE SIGNO**
- DISTINTIVO: Mixto
- F.- APODERADO LEGAL**
- Porfirio Samuel Irias Barrientos
- Reservas:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registro de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.

- Número de Solicitud: 2020-23877
- Fecha de presentación: 2020-11-04
- Fecha de emisión: 9 de febrero de 2021
- Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- Solicitante: RITTHOUSE CAFÉ, S. DE R.L.
- Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO**
- DISTINTIVO: Mixto
- D.- APODERADO LEGAL**
- LYLY CASTELLANOS MARTINEZ
- E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- RITTHOUSE Y DISEÑO**
- G.-**



- H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "RITTHOUSE y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** Café y sus derivados de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
Registro de la Propiedad Industrial

19 F, 8 y 23 M. 2021.